

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-217**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-038, sesión de 17 de diciembre de 2018**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones;(..)”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: “(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”;

Que, el artículo 12 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, el artículo 13 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de ; calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;
- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional);

- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante la comunidad universitaria;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (Codificación), referente a los objetivos de la universidad, señala en los literales c y d, establece: “Art. 4. (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...);”;

Que, en el Art. 4, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 4. El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollo y ejecución de la investigación la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.”;

Que, en el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 11. El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones: (...) Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor

Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.”

Que, en el Art. 12 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, manifiesta: “Art. 12. La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quién presidirá la Comisión, Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación, más tres docentes/investigadores designados por el Consejo Académico, que deben cumplir con los siguientes requisitos: (...)

La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.”;

Que, en el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 13. Los docentes/investigadores para la Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.”;

Que, en el Art. 14 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 14. La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico.”;

Que, sesión celebrada el día 01 de marzo de 2016, el Consejo Académico, resuelve designar los miembros de la Comisión de Tecnología e Investigación, para lo cual emite la Resolución 2016-003 de Consejo Académico, de fecha 01 de marzo de 2016;

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2018 reviso la documentación presentada y observo: a) Que es pertinente que el Consejo Académico, revise la condición de la actual Comisión de Tecnología e Investigación, puesto que la misma fue designada con carácter de temporal; adicionalmente es preciso señalar que ésta comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera y funcionará mientras dure la tarea encomendada; b) Que es atribución del Consejo Académico la designación de los miembros de la comisión y dado que desde el año 2016 no se ha revisado el funcionamiento de la comisión, es pertinente se revise su conformación y funcionamiento; c) Que una vez revisado el listado de docentes para conformar la Comisión de Tecnología e Investigación, este cuerpo colegiado resuelve designar a los docentes/investigadores para dicha comisión, del listado remitido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien a su vez, consolidó los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.

Que, mediante memorando N°ESPE-UARG-2018-1612-M, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitida por la Directora de Unidad y Registro, en el cual se designa abogado para colaborar en otros cuerpos colegiados de la institución y sugiere se asigne al Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena;

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre al tratar el segundo punto, reviso la documentación presentada y observo: a) Que es pertinente que el Consejo Académico, modificar el artículo 4 de la Resolución ESPE-CA-CSE-2018-172, emitido por este Órgano Colegiado, de fecha 27 de agosto de 2018 el mismo que dirá: "De conformidad a lo determinado en el Art. 14 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, acoge la recomendación y designa para la Secretaria de la Comisión de Tecnología e Investigación, al señor Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena, b) En todo lo demás, la resolución se mantiene;

Que, en el Art. 33 literal b. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Reformar en el Art.4 de la resolución ESPE-CA-RES-2018-172 de fecha 27 de agosto de 2018, el mismo que dirá. "Art. 4. De conformidad a lo determinado en el Art. 14. Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, acoge la recomendación y designa para la Secretaria de la Comisión de Tecnología e Investigación, al señor Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena.

**Art. 2.-** Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado.

**Art. 3.** En todo lo demás, la resolución ESPE-CA-RES-2018-172, mantiene plena vigencia y valor legal.



**ESPE**  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de diciembre de 2018.

---

TRCN. VICTOR E. VILLAVICENCIO ÁLVAREZ  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (S.)**